

ORD. U.I.P.S. N°

169

ANT.: Escrito presentado por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., con fecha 30 de abril de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, **06 MAY 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Francisco Javier Allendes Barros
Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, teniendo presente la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 11 de marzo de 2013, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., presentó un programa de cumplimiento, el que fue aprobado mediante Oficio Ordinario U.I.P.S. N° 74, de 2 de abril de 2013 ("Ord. U.I.P.S. N° 74"). Al respecto corresponde señalar:

1°. El Ord. U.I.P.S. N° 74 fue notificado personalmente a Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., a través de su representante, con fecha 3 de abril de 2013, en dependencias de esta Superintendencia.

2°. En la acción contenida en el numeral 3.1.1, del capítulo 3 del Programa de Cumplimiento denominado "Plan de Acciones y Metas", se establece que Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. deberá ejecutar, al 8 de abril de 2013, la limpieza de la planta de tratamiento de aguas servidas y del sistema de conducción asociado y presentar, con fecha 30 de abril, un informe final que dé cuenta de las acciones realizadas por personal de reconocida experiencia comprobable, adjuntando sus antecedentes curriculares correspondientes.

3°. La acción referida en el numeral anterior es a su vez uno de los supuestos de la acción 3.1.3, consistente en realizar un muestreo de los parámetros establecidos en la tabla 1 del Decreto Supremo N° 90 de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia ("DS N°90"). Ambas acciones fueron concebidas con el objeto de reponer la recarga hídrica de al menos 5 l/s, asegurando su calidad para potenciar la vegetación azonal en la comunidad 23, en relación al objetivo específico N° 3 del Plan de Acciones y Metas, que consiste en minimizar los impactos producidos por la interrupción de la recarga hídrica.

4°. Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. presentó, con fecha 30 de abril de 2013, un escrito solicitando se tenga por acompañando el informe final relativo a la limpieza de la planta de tratamiento de aguas servidas y del sistema de conducción asociado denominado "Informe Técnico: Certificación Limpieza de Hidrocarburo Planta de Tratamiento

Aguas Servidas (PTAS)" (en adelante "Informe CLHPTAS"), un certificado emitido por Fundación Chile a través de su Gerencia de Agua y Medio Ambiente y cuatro informes de ensayo emitidos por el laboratorio Als Environmental (informes de ensayo SE1300451, SE1300495, SE1300541 y SE1300579), correspondientes al anexo 5.3 del Informe CLHPTAS.

5°. En el Informe CLHPTAS, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., en síntesis informa la realización de una fase preliminar de revisión y posterior limpieza, seguida por una fase de mediciones de prueba de parámetros relativos a hidrocarburos incluidos en el DS N° 90, para constatar la ausencia de dicha sustancia en el agua, las que arrojaron, en su totalidad, resultados bajo los valores límites de detección de la técnica analítica utilizada, para todos los componentes medidos. El resultado de la limpieza, constatado de acuerdo a la metodología descrita, fue certificado por Fundación Chile a través de su Gerencia de Agua y Medio Ambiente.

6°. Sin perjuicio de que la debida observancia del Programa de Cumplimiento será verificada cuando corresponda por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, ténganse por acompañados dentro de plazo el Informe CLHPTAS, el certificado emitido por Fundación Chile a través de su Gerencia de Agua y Medio Ambiente y los informes de ensayo emitidos por el laboratorio Als Environmental, todos documentos individualizados en el numeral 4° de este oficio.

7°. Analizados los informes de ensayo referidos, se detectó que respecto de las muestras tomadas con fechas 16, 22 y 27 de marzo de 2013, el laboratorio hace presente algunas observaciones relativas a las condiciones de recepción de las muestras, específicamente relativas a la conservación de éstas. En razón de lo anterior, se hace presente que en la toma de muestras futuras debe adecuarse a lo establecido en los numerales 5, 7, 10 y 11 de la Norma Chilena NCh 411/10 Of. 2005.

8°. Asimismo se hace presente que los futuros muestreos relativos al objetivo específico N° 3 del Plan de Acciones y Metas, deberán considerar todos los parámetros que establece la tabla 1 del DS N° 90.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


PAC/ARR

Carta Certificada:

- Don Francisco Javier Allendes Barros en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 8, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol A-001-2013